

Corso

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 331-2015-A-MDE/LC.

333

Echarati, 26 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 068-2015-DVVM-GM-MDE/LC del Gerente Municipal Mgt. Dilmar Villena Morveli, Opinión Legal N° 346-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0337-2015-MDE-GM-GSLP/LMH-G del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Luis Mora Hinostraza, Memorandum N° 358-2015/MDE-OPI-D del Director de la Oficina de Programación e Inversiones Arq. Arcenio Orduña Paredes, Informe N° 051-2015-MDE-OPI/HRM e Informe Técnico N° 049-2015/MDE-OPI/DABS del Evaluador de Proyectos Econ. Harald Recharte Matamoros – OPI, Memorandum N° 323-2015-MDE-OPI/AOP-D del Director de la Oficina de Programación e Inversiones Arq. Arcenio Orduña Paredes, Informe 045-2015-MDE-OPI/HRM e Informe Técnico N° 038-2015-OPI-D NSP/JVV-MDE/LC del Evaluador de Proyectos Econ. Harald Recharte Matamoros, Informe N° 090-2015-MDE-GCSZPR/JVCP del Coordinador de Supervisión Zonal Palma Real Ing. Jesús Chavarria Paredes, Informe N° 022-2015-JCMP-JO/GSC-UOZPR-MDE/LC del Inspector de Obra Ing. Julio Cesar Malpartida Paz, Informe N° 018-2015-MDE-UOZPR/JARH.RO del Residente de Obra Ing. Javier Abelardo Rizalazo Huaicani, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1258-2013-GM-MDE/LC de 27 de diciembre del 2013, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **“Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico Integral del Sector de Agua Blanca, Distrito de Echarate- La Convención - Cusco”**, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Informe N° 018-2015-MDE-UOZPR/JARH.RO del Residente de Obra Ing. Javier Abelardo Rizalazo Huaicani e , Informe N° 022-2015-JCMP-JO/GSC-UOZPR-MDE/LC del Inspector de Obra : **“Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico Integral del Sector de Agua Blanca, Distrito de Echarate- La Convención - Cusco”** ing. Julio Cesar Malpartida Paz, solicitan ampliación de plazo N° 01 por 228 días calendario, siendo las causales para dicha solicitud: por desabastecimiento de materiales, bajo rendimiento del personal, por factores climatológicos, por días feriados y la ejecución de mayores metrados, y con Informe N° 090-2015-MDE-GCSZPR/JVCP del Coordinador de Supervisión Zonal Palma Real Ing. Jesus Chavarria Paredes, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en atención a los informes realizada por el residente e inspector de obra. Que, en atención al Informe 045-2015-MDE-OPI/HRM del Evaluador de Proyectos Econ. Harald Recharte Matamoros, pone en conocimiento del Informe Técnico N° 038-2015-OPI-D NSP/JVV-MDE/LC, remite el resultado de evaluación de la ampliación de plazo N° 01, el mismo que resulto observado, por encontrar inconsistencias en las fechas presentadas, y con Memorandum N° 323-2015-MDE-OPI/AOP-D el Director de la Oficina de Programación e Inversiones Arq. Arcenio Orduña Paredes, remite a la Gerencia de Infraestructura para l subsanación de las observaciones;

Que, mediante Informe N° 051-2015-MDE-OPI/HRM el Evaluador de Proyectos Econ. Harald Recharte Matamoros – OPI, Informe Técnico N° 049-2015/MDE-OPI/, indica que no se ha presentado modificaciones en el monto de inversión, modalidad de ejecución, metas que originaron la ampliación de plazo del proyecto, registrada a partir del primer registro de modificaciones de fase de inversión formato SNIP 16 y por tanto constituyen en modificaciones no sustanciales, con Memorandum N° 358-2015-MDE-OPI/AOP-D el Director de la Oficina de Programación e Inversiones Arq. Arcenio Orduña Paredes, comunica el registro de variaciones en la fase de inversión sin evaluación del PIP con código SNIP 249426, con Informe N° 337-2015-MDE-GM-GSLP/LMH-G del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Luis Mora Hinostraza, solicita la aprobación de la ampliación de plazo mediante Resolución de Alcaldía;

Que, estando a la Directiva N° 001-2011EF/68.01, del SNIP en su Artículo 27° acerca de las Modificaciones en la fase de inversión señala que un PIP puede sufrir modificaciones clasificándolas en modificaciones sustanciales y no sustanciales. Al respecto, una modificación sustancial de PIP, implica una nueva verificación de la viabilidad del proyecto; en cambio, una modificación no sustancial del PIP no implica una nueva verificación de la viabilidad del Proyecto. Por





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 331-2015-A-MDE/LC.

ejemplo, cuando el monto obtenido en el expediente técnico como valor referencial se incrementa respecto al monto declarado viable, se considerara como una modificación no sustancial cuando tal variación se encuentra dentro de los siguientes rangos:

Monto de Inversión del PIP	Variación Permitida
Menor o igual a 3 millones	Menor o igual a 40%
Mayor a 3 millones y menor a 6 millones	Menor o igual a 30%
Mayor a 6 millones	Menor o igual a 20%



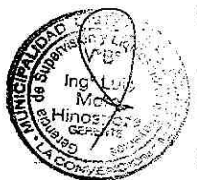
Que, en caso de la variación del monto de inversión supere los porcentajes antes indicados, deberá realizarse la verificación de la viabilidad del PIP, que consiste en que el órgano que declaro la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones;

Que, se consideran modificaciones no sustanciales i) el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento de los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución;

Que, cabe precisar que en caso que la variación del monto de inversión supere los porcentajes antes indicados, deberá realizarse la verificación de la viabilidad del PIP, que consiste en que el órgano que declaro la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP, considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones;



Que, efectuada el análisis de los antecedentes, se tiene la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el Residente e Inspector de Obra, el que se encuentra dentro de los parámetros establecidos para una modificación no sustancial de PIP dentro de la fase de inversión, en razón de que no existe modificación presupuestal alguna del monto de ejecución aprobada en el expediente técnico, del mismo modo dichos informes circundan dentro de los parámetros establecidos en la Directiva para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de ejecución presupuesta directa en la Municipalidad correspondiente al año 2014, la misma que se encuentra vigente a la fecha, respecto a las condiciones y requisitos a cerca de la Modificación del expediente técnico de obra, de la ampliación de plazo y ampliación de presupuesto. Los cuales están debidamente detallados en el expediente de ampliación presupuestal y plazo de ejecución de obra, que debe ser ampliado en 228 días, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 346-2015-MDE-OAJ/AARV, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, opina, por la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, y con Informe N° 068-2015-DVVM-GM-MDE/LC el Gerente Municipal Mgt. Dilmar Villena Morveli, remite la ampliación de plazo, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DECLARAR PROCEDENTE, en vías de regularización, la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico Integral del Sector de Agua Blanca, Distrito de Echarate- La Convención - Cusco"**, siendo la ampliación de plazo de **228 días calendario**, teniendo como fecha de inicio el **30 de setiembre del 2014** y como fecha de término el **15 de mayo del 2015**.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Inversión y Liquidación
OJS
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE